



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1217/2018

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1447/2018.

Resolución.

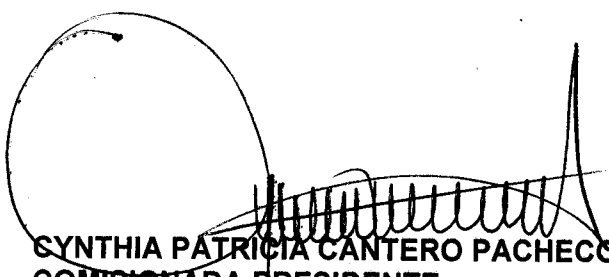
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**

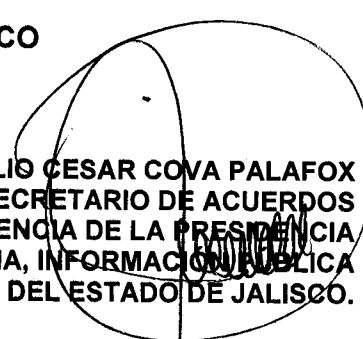
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 10 diez del mes de octubre de 2018**; lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745


www.itei.org.mx




Recurso
de Revisión

<p>Ponencia</p> <p>Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>1447/2018</p>
---	---


<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>31 de agosto de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>10 de octubre de 2018</p>
--	--

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**


“...No dieron contestación a mi solicitud de información...” (Sic)


 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al rendir el informe de ley informó que el día 29 veintinueve de agosto del año en curso, se emitió respuesta, misma que fue notificada al hoy recurrente vía Sistema Infomex, Jalisco y a través de correo electrónico.

 **RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, emitió y notificó respuesta a la solicitud de información.**

<p> SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
---	--	--

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1447/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado.**

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado tenía hasta el día 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, para emitir y notificar respuesta a la solicitud de información, luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 17 diecisiete de septiembre del año en curso, en ese sentido, tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1447/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **04126718**, donde se requirió lo siguiente:

"Buen día, por este medio solicito la siguiente información la cual requiero me sea proporcionada por medios electrónicos a través de mi correo electrónico:

1. Estados de situación financiera mensuales del sujeto obligado correspondientes del 01 de Octubre de 2015 al 31 de Julio de 2018.
2. Estados de actividades financieras mensuales del sujeto obligado correspondientes del 01 de Octubre de 2015 al 31 de Julio de 2018.
3. Los informes de las cuentas publicas correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.
4. Estados de la deuda pública mensuales del sujeto obligado correspondientes del 01 de Octubre de 2015 al 31 de Julio de 2018.
5. Los informes sobre los pasivos contingentes del sujeto obligado correspondientes del 01 de Octubre de 2015 al 31 de Julio de 2018.
6. Las erogaciones que el sujeto obligado ha realizado en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF El Salto) durante el 2015, 2016, 2017 y 2018.
7. El gasto mensual que en nomina ha erogado el sujeto obligado correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018, de todos los trabajadores que han laborado para el ente público, sea cual sea su forma de contratación (base, supernumerario, eventual, honorarios, etc.
8. La relación de bajas y altas administrativas de todos los empleados del sujeto obligado sea cual sea su forma de contratación (base, supernumerario, eventual, honorarios, etc. correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018.
9. Los títulos de concesión de los pozos profundos de extracción de agua con los que cuenta el municipio.
10. Los Números de Servicio de contratos de energía eléctrica que paga el sujeto obligado.
11. El nombre de los servidores públicos que componen la comisión o comité de adquisiciones del sujeto obligado.
12. El padrón de proveedores y contratistas actualizado del sujeto obligado.
13. Los estados de cuenta mensuales bancarios del sujeto obligados correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto Obligado contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, para emitir y notificar respuesta, de lo cual según el dicho del hoy recurrente **fue omiso**.

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el entonces solicitante presentó recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, declarando lo siguiente:

"...No dieron contestación a mi solicitud de información..." (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 1447/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, **la Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1447/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, las partes mediante oficio PC/CPCP/1064/2018 en fecha 07 siete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 17 diecisiete de septiembre, oficio sin número, signado por la **C. Martha Alejandra Santiago Toribio**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**.

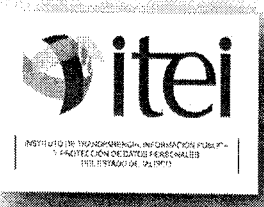
A través de dicho informe el sujeto obligado manifestó que el día 29 veintinueve de agosto del año en curso, se emitió respuesta, misma que fue notificada al hoy recurrente vía Sistema Infomex, Jalisco, y a través de correo electrónico, asimismo, el sujeto obligado anexó a su informe capturas de pantallas de dichas notificaciones.

Aunado a ello, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la ley de la materia.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico el día 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del



año 2018 dos mil dieciocho, el cual hace constar que el recurrente no realizó manifestaciones.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en razón de que el sujeto fue omiso, en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal.

Ello es así, toda vez que el Sujeto Obligado, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de las solicitud de información, para emitir y notificar la respuesta de lo petitionado, ello de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto que se cita;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día jueves 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a las 23:27 veintitrés horas con veintisiete minutos, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Sig
Inicializar valores	14/08/2018 23:27	14/08/2018 23:27	En Proceso	
Notificar por correo nueva solicitud	14/08/2018 23:27	14/08/2018 23:27	En Proceso	
Tiempo de canalización	14/08/2018 23:27	14/08/2018 23:27	En Proceso	
Recibe y determina comentario	14/08/2018 23:27	16/08/2018 15:17	En espera de canalización	
Registro de la solicitud	14/08/2018 23:27	14/08/2018 23:27	REGISTRO	
Tiempo para Prevenir	16/08/2018 15:17	16/08/2018 15:17	En Proceso	
Verifica requisitos	16/08/2018 15:17	17/08/2018 13:36	En Proceso	
Tiempo para Responder	17/08/2018 13:36	17/08/2018 13:36	En Proceso	
Reconducción de la solicitud	17/08/2018 13:36	20/08/2018 12:12	En Proceso	
Selecciona las unidades	20/08/2018 12:12	29/08/2018 15:37	En asignación	
5. Define Plazo	20/08/2018 12:12	20/08/2018 12:12	En Proceso	
Define resolución de la solicitud	29/08/2018 15:37	29/08/2018 15:37	En Proceso	
6. Termina proceso?	29/08/2018 15:37	29/08/2018 15:38	En Proceso	
Determina el medio de Acceso y Forma	29/08/2018 15:38	29/08/2018 15:38	Determina respuesta	
Documenta la respuesta de Via Infomex	29/08/2018 15:38	29/08/2018 15:39	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	

REGISTRO: 14/08/2018 a las 23:27

Con base a ello, tomando en cuenta la hora de presentación, se tiene que **fue presenta fuera del horario laboral**, por lo que se tuvo oficialmente recibida hasta el día siguiente, es decir, el día 15 quince de agosto del presente año.